



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./35/2025

Sipe Sipe, 30 de diciembre de 2025

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 35/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 35/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, a Fs. 8, se declara de propiedad Municipal para su registro en Derechos Reales como bien Municipal el lote de terreno rural con una extensión superficial de **352.88 m²**, predio para el proyecto "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD CHULLPA MAYU..

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgada se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Yerka A. Rodríguez Carrasco
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



Zda Sección de Quillacollo / Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 35/2025 30 DE DICIEMBRE DE 2025

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL: LEY QUE DECLARA COMO PROPIEDAD MUNICIPAL UN LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 352.88M2, PREDIO DESTINADO AL PROYECTO "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD CHULLPA MAYU", PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal, aspectos administrativos, financieros y de planificación, ordenamiento territorial y uso de suelo, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, es facultad de los Gobiernos Autónomos Municipales mediante sus órganos ejecutivo y legislativo, gestionar sus recursos, tomar decisiones sobre políticas de gestión y administración dentro su jurisdicción territorial, la planificación y ordenamiento territorial uso de suelos, su clasificación en áreas de dominio público y su registro en la instancia correspondiente, mediante ley municipal, todas aquellas áreas que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y demás leyes;

Que, del reconocimiento y Certificación de la comunidad a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe respecto a la posesión, uso y cumplimiento de la función social como área común y de dominio público para su regularización y registro en Derechos Reales como Bien municipal para que puedan servir como áreas de equipamiento y/o verdes dentro la planificación participativa del desarrollo municipal, Urbano-Rural y;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tengan registro conocido a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

MARCO LEGAL





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



La Constitución Política del Estado plurinacional, que en su **Artículo 339 parágrafos II**, señala: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

La Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que en su **Artículo 109, parágrafo I**; señala "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su **Artículo 30**. Señal "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestrictivo de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 34** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35 I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. **II.** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

El Decreto Supremo Nº 0181, que en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I.** señala "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. **II.** Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de





la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: DECLARAR COMO PROPIEDAD MUNICIPAL UN LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE **352.88 M²**, PREDIO DESTINADO AL PROYECTO "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD CHULLPA MAYU", PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

LEY MUNICIPAL N° 35/2025

LEY MUNICIPAL: LEY QUE DECLARA COMO PROPIEDAD MUNICIPAL UN LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 352.88 M², PREDIO DESTINADO AL PROYECTO "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD CHULLPA MAYU", PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL.

FELIX MARIO GALARZA ALA
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SIPE SIPE**

La existencia de predios de dominio público como áreas de equipamiento o áreas verdes que la población en general hace uso común dándole una función social como áreas de dominio público y que a la fecha no cuentan con registro conocido y documentación regularizada cuya posesión legítima se atribuye y consolida por el transcurso del tiempo.

Que, la comunidad en cumplimiento de usos y costumbres en legítimo interés de la generalidad reconoce y certifica a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, como propietario legítimo para su regularización y registro en Derechos Reales DD.RR. que le permita su incorporación en el patrimonio público municipal mediante ley municipal y pueda realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal.

Que, de los informes Técnicos: Técnico Topográfico GAMSS/DIR PLA/IT/Nº 004/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe Técnico Topográfico GAMSS/DIR PLA/IT/Nº0502025, de fecha 17 de octubre de 2025; Informe Técnico cite: GAMSS-DIR-PLA-I.T/Nº 352/2025 de fecha 17 de octubre de 2025; Informe Técnico GAMSS DDUyC/OT/319/2025 de 23 de octubre de 2025;





Certificación de Área GAMSS/DDUC/CDU00009/01086/2024, de fecha 27 de octubre de 2025; Informe Técnico GAMSS/DDUC/IT/00895/2025 de 27 de octubre de 2025; Certificación de Posesión de 30 de octubre de 2025; demás antecedentes adjuntas al presente proyecto de ley, se ha podido establecer la existencia de un lote de terreno rural con una extensión superficial **352.88 m²**, con límites y colindancias reconocidas sin que algún tercero reclame derechos propietario del mismo, que la comunidad "SINDICATO AGRARIO CHULLPA MAYU" Certifica Cede y Transfiere la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para su regularización y registro en Derechos Reales como bien municipal lote destinado para la el proyecto "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD CHULLPA MAYU".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272.** "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283.** "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II.** "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I.** "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13.** "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas,





derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Artículo 30.** "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c)bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa";

De la normativa expuesta precedentemente, se establece que los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley. Asimismo, se establece que a este objeto





es suficiente la norma legal fundada que los declara como tal, de igual manera se establece la existencia de exención de todo pago para dicho registro y la obligatoriedad de toda autoridad de precautelar frente a terceros bajo responsabilidad establecida por ley.

Que, de los antecedentes, Informes Técnicos, las Certificaciones y las Actas, se establece la existencia de un lote de terreno rural de una extensión superficial de **352,88 m²**, con límites y colindancias definidas sin conflicto alguno, ubicado en la zona de Chullpa Mayu, canto Itapaya, 2da sección Sipe Sipe provincia Quillacollo departamento Cochabamba; Que por así convenir a los intereses de la comunidad en general el "SINDICATO AGRARIO CHULLPA MAYU" por intermedio de su presidente solicita la regularización y registro como bien municipal destinado al proyecto "CENTRO DE CAPACITACION COMUNIDAD –CHULLPA MAYU", para lo cual Certifican, Ceden y Transfieren la posesión legal, pacífica y continuada a favor del GAM SIPE SIPE.

Se debe considerar que la normativa legal vigente contenida en la Constitución Política del Estado Plurinacional, ley 031 ley Marco de Autonomías, la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, demás leyes y reglamentos municipales, establecen que son bienes municipales entre otras todos los bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal, los Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de su máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, y todos los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y las leyes, correspondiendo a estas entidades autónomas municipales efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente, siendo suficiente la norma que los declara como tal, para su registro en derechos reales como bien municipal. Entiéndase que el derecho propietario del bien municipal, viene de la ley que le asigna tal carácter, norma expresa que le asigna al Gobierno Autónomo Municipal como propietario y el carácter público.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales dentro el modelo autonómico de administración tiene la potestad y facultad legislativa sobre el patrimonio municipal dentro de su jurisdicción y competencia dentro el marco constitucional y de las leyes, siendo su atribución potestativa declarar un inmueble vacante como de propiedad municipal e incorporarlo como bien de dominio público al patrimonio municipal siendo la ley municipal el instrumento jurídico correspondiente.

Que, conforme a la normativa que sustenta estos procedimientos de regularización de predios que se encuentran en posesión de las comunidades y organizaciones sociales las cuales cumplen una función social en beneficio general; Que a este





mismo fin reconocen, Certifican, Ceden y Transfieren la posesión legal, pacífica y continuada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE 35/2025

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE SANCIÓN LA LEY MUNICIPAL 35/2025

LEY MUNICIPAL: LEY QUE DECLARA COMO PROPIEDAD MUNICIPAL UN LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCIÓN SUPERFICIAL DE 352.88 M², PREDIO DESTINADO AL PROYECTO “CENTRO DE CAPACITACIÓN COMUNIDAD CHULLPA MAYU”, PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el lote de terreno rural con una extensión superficial de **352.88 m²**, predio para el proyecto “CENTRO DE CAPACITACIÓN COMUNIDAD CHULLPA MAYU” bajo el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS																					
1	CENTRO DE CAPACITACIÓN COMUNIDAD CHULLPA MAYU	<ul style="list-style-type: none">• DEP. Cochabamba• PROV. Quillacollo• II SECCION: Sipe Sipe• CANTON Itapaya• ZONA Chullpa MayuFUERA DEL RADIO URBANO. F.R.U.	352.88 m ²	352.88 m ²	<p>NORTE: Aurelio Bazoaldo</p> <p>SUD: Camino a Milloma con P.V. de 12.00 mts.</p> <p>ESTE: Dionicio Barrientos</p> <p>OESTE: Con Propiedad N/N</p>	<p>COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S</p> <table border="1"><thead><tr><th>Nº</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>773775.488</td><td>8058109.332</td></tr><tr><td>2</td><td>773776.289</td><td>8058113.661</td></tr><tr><td>3</td><td>773772.200</td><td>8058117.706</td></tr><tr><td>4</td><td>773768.205</td><td>8058120.802</td></tr><tr><td>5</td><td>773750.927</td><td>8058135.282</td></tr><tr><td>6</td><td>773742.769</td><td>8058121.424</td></tr></tbody></table>	Nº	ESTE	NORTE	1	773775.488	8058109.332	2	773776.289	8058113.661	3	773772.200	8058117.706	4	773768.205	8058120.802	5	773750.927	8058135.282	6	773742.769	8058121.424
Nº	ESTE	NORTE																									
1	773775.488	8058109.332																									
2	773776.289	8058113.661																									
3	773772.200	8058117.706																									
4	773768.205	8058120.802																									
5	773750.927	8058135.282																									
6	773742.769	8058121.424																									

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como único título de propiedad, originario y suficiente del lote de terreno rural descrito en el artículo primero declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin requerir información o documentación adicional para su registro. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que una vez promulgada y publicada la presente ley Municipal y en cumplimiento de la misma,





proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal el lote de terreno rural descrito en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terreno y/o propiedad; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, Informes de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad, Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los treinta días del mes de diciembre del año 2025.

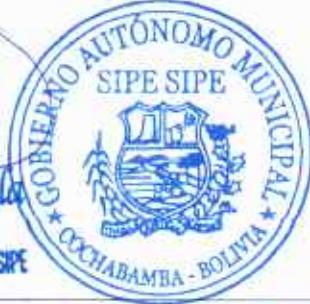
Ante mí,


Eva A. Rodríguez Camasco
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE


F. Mario Galarza Alba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 05 de Enero de 2026



Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

